

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia**

**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE
REGLAMENTACIÓN**

**2023/ Bogotá D. C.
Colombia**

1. INTRODUCCIÓN

El proceso de elaboración y expedición de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en Colombia, es realizado con base en las directrices establecidas por la Organización Mundial del Comercio - OMC¹, en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - OTC. Adicionalmente, en esta materia, Colombia sigue las directrices contenidas en las decisiones de la Comunidad Andina - CAN² y otros acuerdos de carácter comercial suscritos por el país, y el Decreto 1595 de 2015³.

Así las cosas, las buenas prácticas de reglamentación contribuyen a mejorar y hacer más eficaz la aplicación de las obligaciones sustantivas en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio – OTC, especialmente en lo que concierne a las obligaciones de transparencia en los procesos y procedimientos utilizados en la elaboración y aplicación de reglamentos técnicos y en los procedimientos de evaluación de la conformidad.

La utilización de prácticas óptimas que permitan una aplicación efectiva del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio – OTC, es un importante medio para minimizar y evitar los obstáculos innecesarios al comercio internacional.

La presente guía se desarrolla con el propósito de brindar información sobre las buenas prácticas, vigentes en nuestro país, utilizadas en el proceso de elaboración y expedición de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

1 A través de la Ley 170 de 194 se aprobó el Acuerdo mediante el cual se estableció la Organización Mundial del Comercio.

2 Decisión 827 Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.

3 Decreto 1595 de 2015, el cual hace parte integral del DUR del sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

2. MARCO NORMATIVO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

A través de la Ley 170 de 1994 se aprobó en Colombia el Acuerdo por medio del cual se estableció la Organización Mundial del Comercio y sus acuerdos multilaterales anexos. Dentro de los acuerdos multilaterales anexos en mención, se encuentra el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, proporciona un marco para la elaboración y expedición de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad y prevé unos principios con base en los cuáles deben desarrollarse las actividades de elaboración y expedición de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad, los cuales a su vez, sirven de base para la creación de Buenas Prácticas Regulatorias.

Así las cosas, dentro de dichos principios se encuentran:

- (i) El artículo 2.1 del acuerdo en mención establece el principio de no discriminación *“a los productos importados del territorio de cualquiera de los miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país...”*.
- (ii) El principio de evitar restricciones innecesarias al comercio se encuentra en los artículos 2.2 y 2.3: *“los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo...”* y *“los reglamentos técnicos no se mantendrán sí las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva...”*.
- (iii) El Acuerdo presenta en su artículo 2.4 el principio de uso de normas internacionales: *“los miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos...”*.
- (iv) Según el principio de reconocimiento de equivalencias, *“los miembros considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otros miembros aun cuando difieran de los suyos...”*.
- (v) Y finalmente el principio de transparencia y no discriminación, está presente tácitamente en todas las obligaciones y actividades inherentes a la elaboración y expedición de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad dentro del acuerdo, especialmente en los procesos de notificación.

Todos los principios anteriormente descritos coadyuvan a la concreción de las buenas prácticas de reglamentación, las cuales están íntimamente relacionadas con la aplicación práctica del Acuerdo OTC, toda vez que una aplicación eficaz de dicho acuerdo mediante prácticas óptimas es un importante medio para evitar obstáculos innecesarios al comercio internacional.

En Colombia se han venido desarrollando, a nivel nacional y Andino, una serie de prácticas y disposiciones conforme a la experiencia recogida en materia de reglamentación técnica, señalando los criterios, directrices y condiciones que deben cumplirse para la elaboración y expedición de Reglamentos Técnicos.

Dentro de las obligaciones de transparencia del Acuerdo OTC, se estipula la notificación, en una etapa convenientemente temprana, de los proyectos de reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que se pretendan introducir.

Es importante la coordinación efectiva en materia política, entre las autoridades de reglamentación y los funcionarios encargados de la aplicación del Acuerdo OTC. En este caso, por medio de instrumentos jurídicos, se asegura que los reglamentos técnicos y procedimiento de evaluación de la conformidad estén conformes con las obligaciones internacionales, incluidas las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo OTC, convirtiéndose en herramientas de facilitación del comercio y armonización, evitando la creación de obstáculos técnicos innecesarios.

Las disposiciones aplicadas a nivel nacional, se encuentran plasmadas en:

- A. Decreto 1595 de 2015 *“Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.”*, que en su Artículo 2.2.1.7.5.10., establece que: Todos los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad deberán ser notificados a través del punto de contacto de Colombia a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, de la Comunidad Andina y a los países con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes que contemplen la obligación de notificación.

Para tal efecto, cada entidad reguladora deberá enviar a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto de reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de la conformidad para su correspondiente notificación. Igualmente, deberán ser notificadas las modificaciones de proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad, cuando el impacto de estas haga más gravosa la situación del regulado o de los usuarios.

Parágrafo 1. Cualquier modificación o adición al contenido de un Reglamento Técnico que no haya sido notificado, requerirá de la notificación del reglamento técnico completo.

Parágrafo 2. Una vez surtida la expedición del reglamento técnico, la entidad reguladora deberá enviar al punto de contacto OTC/MSF de Colombia el correspondiente acto administrativo para su notificación.

Parágrafo 3. Conforme con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1480 de 2011, no se podrá publicar en el Diario Oficial y, por lo tanto, no podrá entrar a regir ningún reglamento técnico que no cuente con la certificación expedida por el Punto de Contacto OTC/MSF de Colombia, salvo las excepciones previstas para la adopción de reglamentos técnicos de emergencia o urgencia.

- B. El Decreto 1595 de 2015, establece los criterios y las condiciones formales y materiales que deben cumplirse para la expedición de reglamentos técnicos, por parte de las entidades Reguladoras.
- C. De igual forma el Decreto 1468 de 2020 *“Por el cual se modifican parcialmente las Secciones 2, 5 Y 6 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relativo a la aplicación del análisis de impacto normativo en los reglamentos técnicos”*, establece un proceso ágil y estándar en la elaboración de Análisis de Impacto Normativo, se definieron dos tipos de AIN que las entidades reguladores pueden utilizar de acuerdo a las características de sus actos administrativos: Un AIN Simple para las modificaciones menos gravosas y un AIN Completo para aquellos reglamentos técnicos nuevos o que su modificación hace más gravosa la situación para los regulados.
- D. De igual forma el presente Decreto establece que para el periodo de Notificación Internacional de los reglamentos técnicos ante la OMC, se empleará un tiempo de 60 días alineándonos de esta forma a lo establecido en el acuerdo OTC y la Resolución Andina 827.
- E. En este mismo sentido el Decreto 1468 de 2020, establece los periodos de consulta y estipula un término de quince (15) días calendario para las consultas públicas nacionales y un periodo de consulta internacional (Notificación) de sesenta (60) días calendario.
- F. Por su parte, las disposiciones a nivel Andino, se encuentran plasmadas en: las Decisiones 376 y 419 crean y modifican, respectivamente, el Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, creando el marco legal para el desarrollo de las decisiones 562 y 615.

G. De igual forma la Resolución 827 de la CAN, establece los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.

H. La Decisión 615 de 2005 “*Sistema de información de notificación y reglamentación técnica de la Comunidad Andina – SIRT*” se crea este sistema como un instrumento que facilite el cumplimiento de las obligaciones de notificación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de los países miembros, y las que se adopten a nivel comunitario.

En la misma línea, Colombia ha venido trabajando en la adopción de un enfoque común gubernamental en el proceso de elaboración y expedición de reglamentos técnicos – PEERT. En el año 2008, por medio del Decreto 3257 se cambia la denominación del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología por la de Subsistema Nacional de la Calidad - SICAL, el cual se encargará de la coordinación, tanto de las instancias públicas como privadas, de las actividades relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas sobre normalización técnica, elaboración y expedición de reglamentos técnicos, acreditación, designación, evaluación de la conformidad y metrología.

El Decreto 3257, en su artículo 3, crea la Comisión Intersectorial de la Calidad, cuyo objetivo es coordinar las actuaciones de las entidades estatales y privadas dentro de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad. Esta Comisión en las reuniones de la comisión se revisan, ajustan y supervisan los procedimientos relativos a la expedición y elaboración de reglamentos técnicos.

En el artículo 6, se establecen las funciones de la Comisión, dentro de las cuales hay que destacar:

- a) 6.5: *“Revisar el plan nacional de la calidad, el programa anual de normalización voluntaria y el plan anual de reglamentos técnicos, evaluar periódicamente su desempeño y propender por su debida ejecución.”*
- b) 6.7: *“Propender porque los reglamentos técnicos expedidos por entidades públicas cumplan con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.”*
- c) 6.8: *“Propender por la unificación de la metodología para la elaboración, expedición y seguimiento de los reglamentos técnicos, tomando como base el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.”*

La relevancia de una comisión de este tipo, radica en que es una forma de institucionalizar los mecanismos utilizados para las buenas prácticas de

reglamentación, en el cual participan la totalidad de las entidades relacionadas con los procesos de elaboración y expedición de reglamentos técnicos.

Es importante determinar si un reglamento técnico (y en general, cualquier especificación técnica de observancia obligatoria, sin importar el nombre que se le otorgue a nivel nacional) obedece a una necesidad u objetivo legítimo (y en cuyo caso, su adopción y aplicación está plenamente aceptada) a la luz del ordenamiento jurídico internacional y por el Subsistema Nacional de Calidad; o si bien dicho reglamento técnico constituye un obstáculo técnico innecesario o injustificado. Se considera que se han creado obstáculos innecesarios al comercio en las siguientes circunstancias:

i) Cuando el reglamento técnico no tutela un objetivo legítimo.

Los objetivos legítimos aceptados a nivel internacional y por la legislación Colombiana son, entre otros:

- a)** Los imperativos de la seguridad nacional.
- b)** La prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.
- c)** La protección de la vida, de la salud o de la seguridad humanas.
- d)** La protección de la vida o la salud animal o vegetal.
- e)** La protección del medio ambiente.

ii) Cuando un reglamento es más restrictivo de lo necesario para lograr un objetivo de política determinado.

Un reglamento técnico es más restrictivo de lo necesario cuando el objetivo perseguido puede obtenerse mediante el seguimiento de otras medidas o alternativas que sean menos restrictivas del comercio que el reglamento propuesto, habida cuenta de los riesgos que representaría no lograr el objetivo perseguido. Los elementos que se pueden tomar en consideración al evaluar los riesgos son:

- a)** La información científica y técnica disponible.
- b)** La tecnología o los usos finales a que se destinen los productos, servicios o actividades, privilegiando la consecución del objetivo a lograr sobre los medios para llegar al mismo.

Los gobiernos están obligados a evitar obstáculos innecesarios al comercio; ello significa que al elaborar un reglamento técnico para lograr determinado objetivo de política, dentro de los objetivos legítimos enunciados anteriormente, el reglamento técnico no deberá provocar más efectos restrictivos al comercio que los que resulten estrictamente necesarios para alcanzar ese objetivo legítimo, dentro de un marco de racionalidad.

Los reglamentos técnicos establecen las características específicas de un producto. En algunos casos, la manera en que se elabora un producto puede influir en esas

características, en cuyo caso se recomienda elaborar reglamentos técnicos relativos a los procesos y métodos de producción en lugar de las propias características del producto.

También se recomienda el definir los reglamentos técnicos sobre productos, con una orientación basada en función de las propiedades de uso y empleo de los productos; y no así en función de su diseño o de sus características descriptivas o de apariencia, lo cual contribuirá a evitar obstáculos innecesarios al comercio internacional.

Dentro del ámbito de la Comisión Intersectorial de la Calidad, en el año 2015, se puso a consideración de la plenaria el procedimiento de elaboración y expedición de reglamentos técnicos – PEERT del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Este procedimiento se formalizó en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el año 2005, mediante la Resolución 1715, en la cual se adoptan los procedimientos, entre otros, de la Dirección de Regulación. Inicialmente fue concebido en 25 pasos, siguiendo los lineamientos del Acuerdo OTC y los diferentes acuerdos y convenios suscritos por el país, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión de elaboración y expedición de reglamentos técnicos, de manera que tuviera una secuencialidad lógica en la ejecución de esta actividad. Esta metodología ha sufrido diversos cambios teniendo en cuenta recomendaciones de expertos internacionales y obligaciones impuestas por ley, y actualmente este procedimiento cuenta con 8 pasos básicos.

Aunque el proceso puede diferir de un regulador a otro, el Procedimiento para la Elaboración y Expedición de Reglamentos Técnicos – PEERT del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se convirtió en referente y código de buenas prácticas de reglamentación técnica. Esta herramienta propende por la armonización de las metodologías en la elaboración y expedición de reglamentos técnicos adoptados por los reguladores, aumentando la transparencia en el proceso y evitando obstáculos innecesarios al comercio.

Los siguientes ocho (8) pasos ilustran el procedimiento que se sigue para estructurar un Reglamento Técnico:

Paso 1: Recepción de listados de problemáticas o Identificación de las problemáticas por parte de los interesados y elaboración del Plan Anual de Análisis de Impacto Normativo - PAAIN del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Solicitud inclusión en el PAAIN General que revisará la Comisión Intersectorial de la Calidad-CIC.

Paso 2: Definición de pertinencia del AIN y elaboración del mismo, por parte del regulador competente.

- Paso 3:** Elaboración de un anteproyecto de reglamento técnico.
- Paso 4:** Obtener texto completo del anteproyecto de RT, realizar consulta pública, publicar anteproyecto en página web del Regulador.
- Paso 5:** Obtención del Concepto Previo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre proyectos de reglamentos técnicos y de evaluación de la conformidad.
- Paso 6:** Notificación a través del Punto de Contacto a la OMC y la CAN.
- Paso 7:** Obtención del Concepto de Abogacía de la Competencia por parte de la SIC.
- Paso 8:** Expedición del Reglamento Técnico en formato de resolución (firma, numeración, fechado y publicación del acto administrativo).

Explicación más detallada sobre algunos de los pasos:

Paso 5: En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.5.6., del Decreto 1595 de 2015 y su Decreto modificatorio 1468 de 2020, se debe obtener concepto favorable respecto de proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad, emitido por la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, este concepto pretende verificar que los proyectos de reglamentos técnicos cumplan con los parámetros establecidos en el Subsistema Nacional de la Calidad y no se conviertan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio. De igual forma el Artículo 2.2.1.7.5.7., del Decreto 1468 de 2020, establece los documentos requeridos para la solicitud de concepto previo, la autoridad competente deberá poner a disposición de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los siguientes documentos:

1. El anteproyecto de reglamento técnico.
2. Matriz de comentarios de la consulta pública del anteproyecto de reglamento técnico.
3. El concepto técnico emitido por el Departamento Nacional de Planeación sobre el AIN.
4. Matriz de comentarios de la consulta pública final del A IN.

Paso 6: Notificación Internacional: Se realiza a través del punto de contacto en Colombia, el cual, según el numeral 6⁴ del artículo 28 del decreto 210 de 2003, está a cargo de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta notificación consiste en dar a conocer a los nacionales y demás países miembros de los tratados de comercio, sobre algún proyecto de Reglamento Técnico, procedimiento de evaluación de la conformidad, u otras medidas restrictivas del comercio internacional, que se vayan a expedir. De igual forma el Decreto 1468 de 2020, establece que el periodo de consulta internacional o notificación será de sesenta (60) días calendario, periodo que puede prorrogarse a solicitud de algún interesado.

Los reguladores de manera autónoma y transparente en la emisión de sus reglamentos técnicos, podrán tomar la decisión de publicar en sus respectivas páginas web, los comentarios allegados durante la etapa de consulta internacional con sus respectivas respuestas, lo cual podrá realizarse en una matriz de comentarios.

Paso 7: En el año 2009, el Congreso de la República expidió la Ley 1340 *“Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia”*. El objetivo de esta Ley es actualizar la normatividad en materia de protección de la competencia, adecuándola a las condiciones actuales del mercado y optimizando las herramientas para, cumpliendo el deber constitucional, proteger la libre competencia económica. Las disposiciones de esta ley aplican a cualquier sea la actividad económica que pueda tener efectos total o parcialmente en el mercado nacional.

El artículo 7, establece el concepto, Abogacía de la Competencia, sobre los proyectos de regulación estatal, como la reglamentación técnica, que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Este concepto, que no es vinculante, es emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta disposición introdujo el Concepto de Abogacía de la Competencia dentro del proceso de elaboración y expedición de reglamentos técnicos.

El Decreto 2897 de 2009, reglamenta el concepto de Abogacía de la Competencia y estipula que se deberá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio los proyectos de acto administrativo (Resoluciones, Decretos y Leyes) que se propongan expedir y que potencialmente puedan incidir en la libre competencia del mercado.

⁴ “6. Dirigir, coordinar y administrar el punto de contacto de Colombia en materia de normalización, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias y procedimientos de evaluación de la conformidad y administrar y mantener actualizado el sistema de información nacional en materia de reglamentación técnica y normas de aplicación obligatoria en el nivel nacional e internacional”

Los artículos 5 y 6, establecen la evaluación de la posible incidencia en la libre competencia del mercado a través de un cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio por medio de la Resolución 44649 de 2009 y el cual deberá ser respondido por la autoridad que se proponga expedir un acto administrativo, para finalmente enviar esta información, junto con el proyecto de acto administrativo, estudios técnicos – económicos y observaciones y sugerencias recibidas, a la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual emitirá un concepto previo acerca de la potencial incidencia de la regulación sobre la libre competencia económica en los mercados.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE CONTENIDO DE UN REGLAMENTO TÉCNICO

Considerando la diversidad de formas y fines de los reglamentos, resulta poco práctico el establecimiento de una estructura estándar. Sin embargo, por una cuestión de simplicidad, claridad y facilidad de comprensión, estableceremos una estructura genérica, la cual puede ser utilizada en la mayoría de los casos.

- Objeto
- Campo de Aplicación
- Definiciones
- Requisitos
- Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
- Disposiciones generales y transitorias
- Entidad de vigilancia y control
- Régimen sancionatorio
- Vigencia y derogatorias

Objetivo

En el que se describe de manera breve y directa el tema del reglamento técnico, al igual que el objetivo legítimo que se pretende mitigar.

Campo de aplicación

En el que se describe a que productos o servicios se aplica el reglamento técnico, y para el caso de los productos se incluirán las subpartidas arancelarias correspondientes.

Términos y definiciones

En el que se establecen los principales términos, siglas y definiciones, necesarias para la comprensión e implementación del reglamento.

Requisitos generales, técnicos y administrativos

En el que se explicitan las prescripciones del reglamento, todas las especificaciones y requerimientos exigidos para los productos, procesos, insumos, instalaciones o servicios sujetos al campo de aplicación del reglamento técnico, dichos requisitos deben ser tomados preferencialmente de referentes técnicos Internacionales.

Procedimientos de evaluación de la conformidad

Por definición y de conformidad con el Anexo I del Acuerdo OTC, un procedimiento para la evaluación de la conformidad es todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

La evaluación de la conformidad es pues, el conjunto de actividades, procedimientos o metodologías empleadas para determinar el grado de cumplimiento con las especificaciones técnicas de carácter obligatorio contenidas en un reglamento técnico.

Disposiciones generales y transitorias

En el que se describen las demás disposiciones que se hagan necesarias para que se pueda aplicar con precisión el reglamento, además de las que se adoptarán en un período de transición hasta la completa implementación del reglamento, cuando se prevea este aspecto.

Entidades de vigilancia y control

Designación expresa a las autoridades con competencias para la vigilancia y control del reglamento técnico.

Régimen sancionatorio

Grupo de Leyes o Decretos que facultan a las autoridades de vigilancia y control designadas por el reglamento técnico para el control del mismo.

Vigencia y derogatorias

En el que se describen la fecha en la cual entrará en vigor el reglamento técnico y se describen explícitamente las derogatorias que se aplicarán a la entrada en vigor del reglamento técnico. Generalmente se publican en el Diario Oficial, por ser el diario oficial del Gobierno de Colombia que contiene las leyes, los decretos, los actos y la mayoría de los documentos pertinentes y los avisos públicos del Presidente, el Congreso y las agencias gubernamentales de Colombia.

ANEXOS:

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS - PEERT			
PRIMERA ETAPA			
PASOS	ACTIVIDAD A DESARROLLAR	DESCRIPCIÓN	REGISTRO DOCUMENTAL
Paso 1	<p>Recepción de listados de problemáticas o Identificación de las problemáticas por parte de los interesados y elaboración del Plan Anual de Análisis de Impacto Normativo - PAAIN del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Solicitud inclusión en el PAAIN General que revisará la Comisión Intersectorial de la Calidad-CIC</p>	<p>Los interesados harán llegar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el listado de problemáticas junto con las evidencias que las sustenten. Incluye la identificación de problemáticas por parte del Ministerio de Comercio, industria y Turismo.</p> <p>La Dirección de Regulación elaborará el listado de problemáticas que trabajará el siguiente año PAAIN.</p> <p>El PAAIN del MinCIT será incluido en el PAAIN General para el siguiente año que será presentado ante la Comisión Intersectorial de la Calidad-CIC para su visto bueno.</p>	<p>PAAIN del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PAAIN General o Solicitudes de los interesados</p>
Paso 2	<p>Definición de pertinencia del AIN y elaboración por parte del regulador competente</p>	<p>El solicitante deberá suministrar completamente diligenciado el formulario de AIN (suministrado por el DNP) con la problemática encontrada y las evidencias que la respaldan, con el objetivo de que se determine la necesidad de elaborar un AIN, que será elaborado por la entidad competente.</p> <p>En caso de determinar la no necesidad de elaborar un AIN se dará por terminado el proceso, en caso contrario se</p>	<p>AIN o documento del Triage</p>

		<p>dará inicio al proceso de elaboración de un AIN por el Ministerio o Regulador competente, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 1468 de 2020.</p> <p>Finalizado el AIN se procederá a elaborar y tramitar la medida que arroje este análisis.</p>	
<p>En el evento en que el AIN determine que la mejor opción para mitigar la problemática identificada es diferente a la reglamentación técnica que incluye la opción de no hacer nada, se comunicará a la entidad correspondiente para que proceda a expedir la medida de acuerdo a sus procesos internos, y se da por terminado el proceso.</p> <p>En el evento en que el AIN concluye que debe expedirse un reglamento técnico, se dará inicio al proceso de elaboración y expedición del mismo por la Dirección de Regulación, de acuerdo con los pasos correspondientes a la segunda etapa de este procedimiento.</p>			
SEGUNDA ETAPA			
Paso 3	Elaboración de un anteproyecto de reglamento técnico	<p>Del documento que contiene el AIN se debe obtener información sobre: la existencia de reglamentación técnica en otros países, el referente normativo nacional o internacional, el objetivo legítimo que pretende defender, el nivel de riesgo, la infraestructura existente, el tipo de control sobre el cumplimiento del reglamento técnico.</p> <p>Determinación del alcance del RT de producto (subpartidas arancelarias), exclusiones y excepciones, las definiciones esenciales y las siglas a utilizar.</p> <p>Determinación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad-PEC de acuerdo con el nivel de riesgo, y el régimen de transición a establecer durante la</p>	Anteproyecto de Reglamento Técnico en formato de resolución

		<p>acreditación de organismos evaluadores de la conformidad del reglamento técnico.</p> <p>Determinación del procedimiento de vigilancia y control (supervisión en el mercado, de forma previa, en VUCE), las entidades encargadas de realizarlo y el régimen sancionatorio a aplicar.</p> <p>Nota: Es importante mencionar que cada reglamento técnico se encuentra vinculado a productos y características específicas de un determinado sector, por lo tanto, La responsabilidad de determinar la evaluación de la conformidad y la aceptación de los certificados, ya sean nacionales o extranjeros, recae en el regulador competente. Con el fin de garantizar el reconocimiento mutuo y considerar el impacto de aceptar un determinado certificado de conformidad en Colombia.</p> <p>Determinación de la entrada en vigencia y derogatorias.</p>	
--	--	---	--

<p>Paso 4</p>	<p>Obtener texto completo del anteproyecto de RT, realizar consulta pública, publicar anteproyecto en página web del ministerio*</p>	<p>Salvo reglamentación técnica de emergencia o urgencia, se pondrá en consulta pública nacional el texto final del anteproyecto al menos por 15 días calendario para recibir observaciones de los interesados.</p> <p>Se publicará por un término igual en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que pueda ser consultado por cualquier interesado.</p> <p>En caso de ser necesario, la Dirección de Regulación adelantará reuniones adicionales a las realizadas para la elaboración del AIN con los sectores, organismos evaluadores de la conformidad, autoridades de vigilancia y control designadas, organismo acreditador y el instituto de metrología para el análisis del anteproyecto.</p> <p>Se deberán consolidar las observaciones al anteproyecto allegadas, para su posterior análisis, y se adoptarán</p>	<p>Soporte de consulta nacional (pantallazo página Web o correos electrónicos a los interesados).</p> <p>Comentarios allegados por los interesados.</p> <p>Respuesta de la Dirección de Regulación a los interesados con la aceptación o negación de los comentarios allegados.</p>
----------------------	--	--	---

		<p>aquellas que se consideren contribuyen en la defensa del objetivo legítimo y desechando las que no contribuyan a ese fin.</p> <p>Debe darse respuesta motivada a quienes hayan presentado observaciones y comentarios, informándoles la aceptación o rechazo de las mismas y las razones para ello.</p>	
Paso 5	<p>Obtención del Concepto Previo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre proyectos de reglamentos técnicos y de evaluación de la conformidad. *</p>	<p>Obtención del concepto previo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre no creación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio con el proyecto de reglamento técnico; para tal efecto se deberán adjuntar los documentos soporte que establece el Decreto 1074 de 2015 (1)</p>	<p>Solicitud al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de concepto previo sobre no creación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio.</p> <p>Concepto emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>
Paso 6	<p>Notificación a través del Punto de Contacto a la OMC y la CAN</p>	<p>Para reglamentación técnica, debe remitirse el texto del proyecto de reglamento técnico, acompañado del Concepto Previo emitido por Mincit, al Punto de Contacto OTC/MSF para ser notificado a la OMC, CAN y a los países con los cuales Colombia ha suscrito tratados de comercio.</p> <p>Consolidar las observaciones y comentarios recibidos, para su respectivo análisis y posterior adopción o rechazo. Dar respuesta motivada a quienes presentaron las observaciones a través del punto de contacto</p>	<p>Solicitud al Punto de Contacto de Notificación Internacional / signatura del Punto de Contacto.</p> <p>Comentarios allegados por los interesados.</p> <p>Respuesta de la Dirección de Regulación a los interesados con la aceptación o negación</p>

		<p>ante la OMC.</p> <p>Los reguladores de manera autónoma y transparente, podrán tomar la decisión de publicar en sus respectivas páginas web, los comentarios allegados durante la etapa de consulta internacional con sus respectivas respuestas, lo cual podrá realizarse en una matriz de comentarios.</p>	<p>de los comentarios allegados</p> <p>Página Web</p>
Paso 7	<p>Obtención del Concepto de Abogacía de la Competencia. *</p>	<p>En cumplimiento del Artículo 7º de la Ley 1340 de 2009, se solicitará a la Superintendencia de Industria y Comercio– SIC concepto sobre abogacía de la competencia, relacionado con el proyecto de reglamento técnico. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto 2897 de 2010 y la Resolución 44649 de 2010 de la SIC.</p>	<p>Solicitud a la Superintendencia de Industria y Comercio de concepto de abogacía de la competencia</p>
Paso 8	<p>Expedición del Reglamento Técnico en formato de resolución (firma, numeración, fechado y publicación del acto administrativo).</p>	<p>Se seguirá el procedimiento interno para la expedición del acto administrativo, obteniendo los respectivos vistos buenos de: Oficina Asesora Jurídica, Viceministerio de Desarrollo Empresarial y Secretaría General, firma del acto administrativo, numeración y fechado acto administrativo.</p> <p>Se gestionará la publicación en el Diario Oficial del acto administrativo expedido. (Artículo 43 del CCA, Artículo 65 Ley 1437 de 2011, Decreto 1112 de 2006)</p> <p>Una vez publicado en el Diario Oficial se gestionará la publicación en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>Acto Administrativo - Reglamento Técnico.</p> <p>Publicación Diario Oficial</p>

		Se enviará copia del acto administrativo a gremios, organismo nacional de acreditación, entidades de vigilancia y control designadas, asociaciones del sector y	
--	--	---	--

		consumidores e interesados.	
(1) Capítulo 7, Título 1, parte 2, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, sus modificatorios Decreto 1595 y 2126 de 2015.			